

INICIATIVA MORENA

RELATIVA A: REFORMAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 12 DE FEBRERO DE 2021.

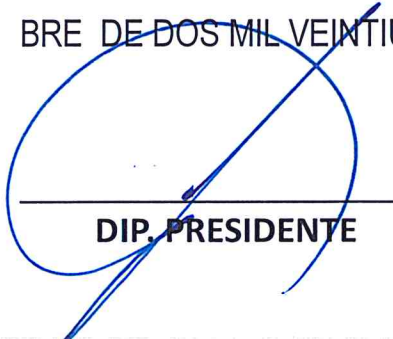
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES SIETE DE OCTUBRE DE 2021

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

R **ECIBIDO** **O**
7 OCT 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
REFORMA CONSTITUCIONAL – MODIFICACIÓN DEL DECRETO 167
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL EN BC

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 115, 117, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a los artículos 107 y 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se dio paso al nuevo modelo de justicia laboral en México. Dicha reforma, obligó a las entidades federativas a realizar una serie de adecuaciones normativas en la legislación interna y crear la infraestructura necesaria para implementar el nuevo sistema de justicia laboral.

Atentos a este llamado constitucional, el 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 167 (hoy objeto de reforma) emitido por la XXIII Legislatura, que tuvo a bien incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el nuevo modelo de justicia laboral, a través de sus dos figuras protagónicas: el Centro de Conciliación Laboral del Estado, como organismo descentralizado de la administración pública (etapa prejudicial) y los Juzgados Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de la etapa jurisdiccional.

El texto aprobado e incorporado a nuestra Constitución Local, con motivo del Decreto 167 es el siguiente:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

(...)



APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

(...)

(...)

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXX.- (...)

XXXI.- (...)

Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

(...)



I a la III.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 59.- (...)

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias, deberán ubicarse en todo territorio del Estado, y las metropolitanas donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en la ley orgánica.

ARTICULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja



California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás reformas que sean necesarias para la correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo del año 2019, dentro del término de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.

SEXTO. Una vez que sea nombrado el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, corresponderá a este planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para una correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral, así como coordinar las tareas entre las distintas instituciones involucradas con esa implementación.

SÉPTIMO. El Poder Judicial del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y toda dependencia o entidad a la que impacte la entrada en vigor de este Decreto, dentro del marco de sus respectivas competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para la correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral.

OCTAVO. El presente Decreto no afectará los derechos laborales adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores de base de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Posterior a la publicación del Decreto 167, en Baja California se han realizado esfuerzos institucionales muy significativos, por un lado, las instancias operadoras de este nuevo sistema, (tanto administrativas como jurisdiccionales) se han dado a la tarea de ir preparando y consolidando todo lo necesario para su implementación. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado ha proporcionado a los operadores, el andamiaje normativo para su correcta aplicación. Prueba de ello



es el Decreto 136 de la XXIII Legislatura que creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral para el Estado de Baja California, así como los que se encuentran próximos a resolverse por esta Soberanía, en materia orgánica tanto para el Poder Judicial como para el Ejecutivo del Estado.

En orden de lo anterior y con el firme propósito de fortalecer las tareas que aún se encuentran pendientes por realizar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Baja California, propongo a esta Soberanía, modificar el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 167, para suprimir la porción normativa que establece una “*vacatio legis*” de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, pues en una nueva reflexión que se hace a este particular, consideramos que no se encuentra justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal ha sido justamente planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con su solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder. Luego entonces, este retraso (de 60 días) simplemente repercute en la esfera jurídica de los justiciables por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, propongo la modificación al Decreto en los términos antes señalados.

A efecto de facilitar la identificación del cambio propuesto, me permito ofrecer el siguiente cuadro comparativo.

DECRETO No 167

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2021)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.	QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.



El resto del contenido del multicitado Decreto, queda intocado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta respetable Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio Quinto del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA